



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 24 de 2024

05001 41 05 008 2023 00734 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 51.622.812, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermana **MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** identificada con C.C. 41.639.927, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** con NIT. 900.604.350-0, este Despacho procede a resolver el presente trámite previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín que, en providencia del 31 de enero de 2024, dispuso declarar la nulidad de lo actuado por este Despacho a partir del auto proferido el 16 de enero del año en curso, se tiene que, por auto proferido por esta Judicatura el 16 de febrero del año en curso, de conformidad con lo ordenado por el superior, se dispuso REHACER el trámite incidental y en atención a lo informado por SAVIA SALUD EPS S.A.S. se dejó en suspenso **el trámite hasta el martes 2 de abril de 2024**, en aras de que la entidad acreditara el cabal cumplimiento de la orden judicial proferida al haberle programado los procedimientos médicos ordenados a la paciente afectada para el día lunes **1 de abril de 2024 a las 7AM**.

Sin embargo, mediante escrito presentado por la tutelante el 22 de abril de 2024, se informa lo siguiente: *“La presente es para preguntar que ha pasado con el caso de mi hermana...ya que hasta la fecha de hoy NO HA SIDO OPERADA. La Clínica SOMA sigue agendando para la cirugía, pero llega la fecha pautada y llaman para cancelarla porque el proveedor de Savia Salud NO ENTREGA EL MATERIAL QUE NECESITAN PARA PODER OPERAR. La salud de mi hermana sigue deteriorándose cada día (postrada en cama) y aún no hay una solución. Atte Gloria Restrepo.”* Sin evidenciarse además que la entidad accionada haya presentado informe alguno al respecto.

Por las razones esbozadas, en atención a que, a la fecha, se continúa evidenciando la RENUENCIA de la entidad accionada de acatar la orden judicial proferida en sede constitucional, en los términos establecidos en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el **18 de septiembre de 2023** bajo el radicado **008-2023-00734**, persistiendo en su

conducta de incumplimiento pese a que la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en sus numerales, primero, segundo y tercero lo siguiente:

**“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ identificada con C.C. 41.639.927, invocado por su agente oficiosa GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ identificada con C.C. 51.622.812, frente a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. “SAVIA SALUD” con NIT. 900.604.350-0, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.**

**SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS S.A.S. que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a garantizar a la paciente MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ identificada con C.C. 41.639.927, la materialización la prestación efectiva del procedimiento médico denominado: “CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE DE PIE OSTEOTOMIAS EN RETROPIE O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACIÓN INTERNA INTERVENCIÓN DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS”, en los términos prescritos por el médico tratante en la autorización médica del 30 de noviembre de 2022, sea a través de la IPS SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA, o los prestadores que hagan parte de su red de contratación o de los que deba contratar para la materialización efectiva de dicho servicio. De igual manera, se ordenará a SAVIA SALUD EPS S.A.S. que proceda con el suministro al prestador que brindará la atención médica ya mencionada, las prótesis y el material de osteosíntesis necesarios para la cirugía.**

**TERCERO: Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991 (...)**

Conforme lo anterior y, dada la renuencia de SAVIA SALUD EPS S.A.S. de cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, llevando a la accionante a presentar solicitud de incidente de desacato sin que se haya resuelto a la fecha su requerimiento, se decide **DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en su calidad de interventor de la entidad (designado a través de la Resolución No. 2023320030003984 – 6 del 16 de junio de 2023.)**

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de del Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en su calidad de interventor de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. “SAVIA SALUD” con NIT. 900.604.350-0 (designado a través de la Resolución No. 2023320030003984 – 6 del 16 de junio de 2023), dentro del trámite propuesto por GLORIA ELENA RESTREPO VÉLEZ identificada con C.C. 51.622.812, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hermana MARTHA CECILIA RESTREPO VÉLEZ identificada con C.C. 41.639.927, ante el incumplimiento de lo**

ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **18 de septiembre de 2023**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **062** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528001ec2a1fb51afeb4247d4db109d9fd8ae37a9f676ff8b2aa24b21f25f45**

Documento generado en 24/04/2024 01:25:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**